



MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/20

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 24/11 Y 62/14

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 51/08, 07/11, 24/11, 62/14 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que es de interés de los Estados Partes otorgar mayor celeridad a dicho proceso de actualización.

Que se identificó la necesidad de determinar las limitaciones aplicables al uso de ciertas sustancias utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Modificar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" aprobado por la Resolución GMC N° 62/14 incluyendo, en la "Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes", los números de orden siguientes:

N°	N° UE	SUSTANCIA	N° CAS	N° EC
1377	1374	<i>Isopropilparabeno y sus sales</i>	4191-73-5	224-069-3
1378	1375	<i>Isobutilparabeno y sus sales</i>	4247-02-3 / 84930-15-4	224-208-8 / 284-595-4
1379	1376	<i>fenilparabeno</i>	17696-62-7	241-698-9
1400	1377	<i>bencilparabeno</i>	94-18-8	--
1401	1378	<i>pentilparabeno</i>	6521-29-5	229-408-9

1402	1386	cloruro de <i>cis</i> -1-(3-cloroalil)-3,5,7-triazo-1-azoniaadamantano (<i>cis</i> -CTAC) (<i>quaternium</i> -15)	51229-78-8	426-020-3
1403	1387	2-Cloroacetamida (<i>chloroacetamide</i>)	79-07-2	201-174-2
1404	1602	2-bencil-4-clorofenol (<i>chlorophene</i>)	120-32-1	204-385-8

Modificar el título de la quinta columna de la “Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” a la que hace referencia el párrafo anterior por “**Nº EC**”.

Art. 2 - Modificar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas” aprobado por la Resolución GMC Nº 24/11 incluyendo, en la “Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas”, los números de orden siguientes:

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que deben constar en el rótulo
		Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
105	<i>Piritionato de Zinc</i> (ZINC PYRITHIONE) CAS 13463-41-7	<i>Agente anticaspa en productos para el cabello que se enjuagan</i>	1%		
106	<i>1-(4-clorofenoxi)-1-(1-Imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona</i> (CLIMBAZOLE) CAS 38083-17-9	<i>Agente anticaspa en shampoos que se enjuagan</i>	2%		

Art. 3 – Establecer un plazo de treinta y seis (36) meses para la adecuación de los productos ya regularizados/inscriptos contados a partir de la entrada en vigor de esta la presente Resolución.



Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/II/21.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: IF-2022-42954088-APN-DNRIN#MS Res 37/20 GMC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.